



Universidad Nacional de Córdoba
2025

Resolución Decanal

Número:

Referencia: EX-2023-00946408- -UNC-AVG#DCU (Exp. Otta)

EX-2023-00946408- -UNC-AVG#DCU

VISTO:

Las presentes actuaciones por las que la Defensoría de la Comunidad Universitaria - eleva denuncia en el marco del plan de acciones para prevenir, atender y sancionar las violencias de género en el ámbito de la UNC, y a orden # 17 este decanato dicta la RD 2023-2505-E-UNC-DEC#FL por la que solicita a la Dirección General de Sumarios de esta Universidad instruya el sumario correspondiente a fin de esclarecer la comisión de irregularidades e individualizar a los responsables y proponer sanciones que correspondieren, disponiendo Inhabilitar preventivamente al Sr. Marcos Eduardo Otta, DNI 41153231,

Y CONSIDERANDO:

Las CS 2024-25-E-UNC-AVG#DGS (orden #43) y CS 2025-54-E-UNC-AVG#DGS (orden # 71) que aconsejan la sanción aplicable al alumno Sr. Marcos Eduardo Otta, DNI 41153231, difiriendo las mismas en la graduación de la sanción,

Los dictámenes de la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta Universidad DDAJ-2025-76795-E-UNC-DGAJ#SG (orden #93) y DDAJ 2025-76926-E-UNC-DGAJ#SG (orden #116) que en ambos mantiene la sanción aconsejada en la primera conclusión sumarial,

Que del segundo dictamen podemos destacar "...la sanción sugerida parte de un análisis contextualizado de la prueba rendida, que además de tener presente la perspectiva de género que este proceso demanda, se sustenta en la obligación de la Universidad dar respuestas tendientes a evitar que actos como los aquí investigados, máxime cuando el Estado Argentino ha asumido el compromiso de proteger a la mujer contra todo acto que implique violencia hacia la misma, de conformidad a las disposiciones normativas mencionadas que no resultan meras recomendaciones, sino más bien, determinan la obligatoriedad de actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer,

por imperativo legal del artículo 7, inciso b) de la Convención de Belém Do Pará, de plena vigencia en la República Argentina desde la sanción de la Ley N° 24.632, que contienen normas que disponen la adopción de perspectiva de género, no sólo para el Poder Judicial, sino para el Estado en general, pues los dichos del denunciado poseían una connotación sexual, fueron dirigidas directamente hacia la denunciante, quien se vio intimidada por sus dichos; máxime teniendo en cuenta el reconocimiento efectuado por el imputado...”, que este Decanato comparte,

Y lo establecido en el Art. 153 inc. b) del Reglamento de Investigaciones Administrativas, aprobado por la OHCS N° 09/2012 TO RR-2021-1303-E-UNC-REC,

LA DECANA DE LA FACULTAD DE LENGUAS

RESUELVE:

Art. 1°.- Aprobar las conclusiones sumariales CS 2024-25-E-UNC-AVG#DGS (orden #43) y CS 2025-54-E-UNC-AVG#DGS (orden # 71) referentes al sumario administrativo ordenado por RD 2023-2505-E-UNC-DEC#FL y en consecuencia aplicar al Sr. Marcos Eduardo Otta, DNI 41153231 la sanción de EXPULSIÓN por encuadrar su conducta en el Art. 13 inc. 4) de la OHCS N° 09/2012 TO RR-2021-1303-E-UNC-REC.

Art. 2°.- Notifíquese a las partes, comuníquese a la Dirección General de Sumarios de esta UNC, déjese constancia en el legajo del alumno, publíquese en el Boletín Oficial de esta Universidad y de forma.